

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 337 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1994

En Santiago de Chile, a 10 de febrero de 1994, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 337 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0168 de fecha 1° de febrero de 1994.
- 2) Modificación a la estructura organizacional del Banco Central de Chile - Traslada dependencia de las Oficinas de Arica, Iquique y Punta Arenas desde la Gerencia General a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 3) Instrucción al Tesorero General para efectuar evaluación del Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1994.
- 4) Remodelación de las dependencias del Departamento Cuentas Nacionales.
- 5) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) Modificación del Acuerdo N° 168-08-911031 mediante el cual se otorgó facultades al Director de Operaciones para autorizar solicitudes que indica presentadas por los inversionistas del Capítulo XIX.

- 7) Modificación del Acuerdo N° 92-19-910117 mediante el cual se creó la "Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX".
- 8) Modificación del Acuerdo N° 131-04-910531 mediante el cual se otorgó facultades que indica al ex Director de Operaciones.
- 9) Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y The Baring Puma Fund Limited - Convenio de cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 10) Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y The Baring Chrysalis Fund Limited - Convenio de cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Autorización a _____ para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 12) Autorización a Security Pacific Overseas Corp. para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1968-11-891103).
- 13) Autorización a Security Pacific Overseas Corp. para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 03-13-891222).
- 14) Autorización a _____ para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1807-18-870708).
- 15) Autorización a _____ para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1764-15-861112).
- 16) _____ - Acceso al Mercado Cambiario Formal.
- 17) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

337-01-940210 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 0121.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	186648-0; 186651-0; 187314-2; 188305-9; 188308-3; 189091-8		1-13845	1.008.-
	183563-1		1-13846	835.-
	206827-8; 209260-8; 213911-6		1-13847	32.255.-
	012157-1; 012224-1; 206496-5		1-13848	5.953.-

- 2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	47670-2		1-13849	865.-
	49882-K		1-13850	988.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	47670-2	:	1-13628	15.677.-
	49882-K	:	1-13691	15.315.-
	169862-6; 170059-0; 217283-0; 218594-0; 34197-0; 34198-9; 34672-7; 36471-7; 36472-5; 36473-3		1-13690	61.910.-
	222275-7		1-13722	54.164.-
	184358-8		1-13767	1.588.-
	182903-8		1-13675	1.991.-
	10409-6; 10430-4; 10431-2; 10432-0; 10440-1; 10442-8		1-13332	9.176.-
	225233-8		1-13785	61.250.-

4º Dejar sin efecto la multa N° 1-13682 por la suma de US\$ 919.- que le fuera aplicada anteriormente a por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a la operación efectuada con cargo a la Declaración de Exportación N° 43983-2, en atención a que acreditó que el atraso en retornar y liquidar las divisas no le es imputable.

337-02-940210 - Modificación a la estructura organizacional del Banco -
Traslada dependencia de las Oficinas de Arica, Iquique y Punta Arenas a la
Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Memo-
rándum N° 26 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que las Oficinas de Arica, Iquique y Punta Arenas, dependen, hasta el momento, de la Gerencia General, siendo que las funciones que actualmente ejecutan corresponden fundamentalmente a operaciones relacionadas con la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, por lo que se propone trasladar la dependencia de dichas oficinas.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Trasladar, a contar de esta fecha, la dependencia de las oficinas de Arica, Iquique y Punta Arenas desde la Gerencia General a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
2. Instruir al Gerente General para que efectúe en el Organigrama del Banco y en el Manual de Organización y Funciones del mismo, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo.

337-03-940210 - Evaluación del Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1994 - Memorándum N° 27 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo N° 299-02-930729 mediante el cual se autorizó el Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1994 y se instruyó al Tesorero General para efectuar, durante el mes de enero de 1994, una evaluación del programa al 31 de diciembre de 1993 y eventualmente, proponer las modificaciones pertinentes a que diera lugar dicha evaluación.

Efectuada la citada evaluación y teniendo en cuenta las estimaciones de los requerimientos de stock de billetes y monedas en poder del público al 31 de diciembre de 1994, realizadas por la Gerencia de Estudios y por la Tesorería General, se visualiza que, en general, la producción prevista en el Programa permitirá satisfacer adecuadamente la demanda de circulante para el presente año.

El Consejo acordó instruir al Tesorero General para efectuar durante el mes de abril una evaluación, al 31 de marzo de 1994, del Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1994, y eventualmente, proponer las modificaciones pertinentes a que dé lugar dicha evaluación.

Junto con aprobar lo anterior, el Presidente Subrogante don Jorge Marshall deja constancia que el Gerente General tiene atribuciones suficientes para hacer las evaluaciones relacionadas con la marcha del Banco como también de proponer modificaciones, de modo que se hace innecesario que el Consejo participe en este Acuerdo.

337-04-940210 - Remodelación de las dependencias del Departamento Cuentas Nacionales - Memorándum N° 28 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que para el presente año se programó la remodelación del séptimo piso del Edificio Huérfanos N° 1189, debido a la necesidad de mejorar las condiciones físicas y funcionales existentes en las oficinas del Departamento Cuentas Nacionales.

Esta remodelación contempla la racionalización de los espacios existentes, de acuerdo con los requerimientos funcionales y la actual dotación del Departamento, el mejoramiento de sus instalaciones y una renovación de los revestimientos de muros y pavimentos.

Para licitar la ejecución de las obras involucradas en esta remodelación, se invitó a cuatro empresas.

Efectuado el análisis de las ofertas presentadas por estas empresas, todas las cuales cumplen con las especificaciones solicitadas por el Banco, la Gerencia de Administración y Contabilidad recomienda seleccionar aquella oferta que presenta el valor más bajo.

El Consejo acordó autorizar la adjudicación de los trabajos de Remodelación del Departamento Cuentas Nacionales a la Empresa Remodelaciones Integrales Ltda., por un monto ascendente a \$ 18.489.543.- (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 45 días.

337-05-940210 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

337-06-940210 - Modifica Acuerdo N° 168-08-911031 mediante el cual se otorgó facultades al Director de Operaciones para autorizar solicitudes que indica presentadas por los inversionistas del Capítulo XIX - Memorándum N° 78 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 168-08-911031 que otorgó facultades al ex Director de Operaciones para autorizar solicitudes presentadas por los inversionistas del Capítulo XIX, relativas a cambios de destino en las inversiones, postergaciones de plazo, cambios de inversionistas bajo ciertas condiciones y otras modificaciones de carácter formal a los Acuerdos o Convenciones. Para ello, se le facultó a suscribir la documentación que fuere pertinente en estos casos.



Con motivo de haberse modificado el Organigrama del Banco, el Consejo, por Acuerdo N° 188-12-920116 actualizó el Acuerdo N° 168-08-911031, radicando tales facultades en el Gerente de División de Política Financiera.

A raíz de una nueva modificación al Organigrama del Banco aprobada en Sesión N° 335, de fecha 27 de enero de 1994, han sido reasignadas algunas de sus funciones, en particular las relativas al control de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX, razón por la cual es necesario actualizar el Acuerdo N° 168-08-911031, dejando radicadas estas facultades en las autoridades del área en que actualmente se encuentran las funciones de control de tales operaciones.

En mérito de lo señalado anteriormente, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar en el texto del Acuerdo N° 168-08-911031 modificado por los Acuerdos N°s 188-12-920116 y 290-04-930603, las expresiones "Gerente de División de Política Financiera" y "Gerencia de División de Política Financiera" por "Gerente de División Internacional" y "Gerencia de División Internacional", respectivamente.
2. En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 168-08-911031 y sus modificaciones, se mantienen íntegramente vigentes.
3. Como resultado de las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, el texto del Acuerdo N° 168-08-911031 y sus modificaciones, queda del siguiente tenor:

"1. Facultar a la Gerencia de División Internacional para autorizar las solicitudes que se presenten en relación con los siguientes objetivos:

a) Cambios de destino en las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, siempre que se cumplan, los requisitos que se indican a continuación:

a.1) Que, como consecuencia del proceso de revisión, no se detecten en la operación irregularidades que, a juicio del Banco, permitan formular reparos a la misma.

a.2) Que el cambio de destino solicitado cumpla, a su vez, con las siguientes condiciones:

I Que se refiera a uno o más de los rubros detallados para los cuales se autorizó la inversión, sin que como consecuencia de la modificación, se altere la naturaleza misma de la operación;

II Que el monto, por el cual se solicita el cambio de destino, no exceda el equivalente de US\$ 5.000.000.-;



- III Que en el evento que el cambio de destino implique la enajenación de activos, el precio de venta de los mismos corresponda al que se estime razonable, a base de los antecedentes del mercado;
 - IV Que, en caso que el cambio de destino solicitado implique una modificación sustancial de la operación autorizada, el nuevo destino propuesto sea claramente identificado y contemple como máximo, un 20% de los recursos destinados a capital de trabajo y/o al pago de pasivos financieros;
 - V Que en el evento que el cambio de destino implique la venta total o parcial de la inversión autorizada y la reinversión de los recursos en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX, el inversionista se comprometa a postergar el plazo de remesa para el capital, de conformidad con las políticas generales del Banco para cambios de destino. En este caso no regirá la limitación establecida en el número II precedente.
- b) Postergación de los plazos establecidos en los Acuerdos o en las convenciones Capítulo XIX, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- b.1) Que la solicitud se funde en antecedentes justificados y razonables;
 - b.2) Que sea posible la mantención del adecuado y oportuno control sobre la ejecución de los proyectos autorizados.
- c) Cambio de inversionista titular del Capítulo XIX, cumpliéndose las condiciones siguientes:
- c.1) Que las inversiones realizadas no excedan del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.000.000.-;
 - c.2) Que el análisis de los antecedentes permita a la Gerencia de División Internacional, verificar que los nuevos titulares cumplen los requisitos de elegibilidad establecidos sobre la base de las políticas del Banco y la normativa del Capítulo XIX;
 - c.3) Que en caso que las inversiones realizadas excedan del equivalente en pesos de US\$ 5.000.000, las solicitudes de cambio de titular se funden en decisiones de reorganización administrativa, al interior de los grupos a los cuales pertenecen los inversionistas; sin que se altere, en consecuencia, la propiedad final de las inversiones, o que el cambio constituya sólo una modificación de la razón social u otras situaciones similares.
- d) Modificaciones de carácter formal a los términos de los acuerdos o convenciones Capítulo XIX, tales como cambio de razón social de la

empresa receptora o ejecutora; reestructuraciones o divisiones de las referidas empresas, etc., siempre que dichas modificaciones no alteren las políticas generales del Banco Central.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que suscriba los documentos en que consten las modificaciones que fueren pertinentes a los acuerdos o convenciones Capítulo XIX, debiendo enviar copia de los mismos- con la respectiva constancia de la aceptación de los interesados- a la Prosecretaría.
3. Instruir al Gerente de División Internacional para que informe al Consejo del Banco Central, una vez al mes, sobre las modificaciones a que se refiere el número precedente."

337-07-940210 - Modifica Acuerdo N° 92-19-910117 mediante el cual se creó la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX - Memorándum N° 79 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 92-19-910117, se creó la "Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX", integrada por el Director de Operaciones, el Gerente de Financiamiento Externo, el Gerente de Coordinación Deuda Externa y un Abogado de Fiscalía. Adicionalmente, se designaron como relatores al Jefe del Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa y al Jefe del Departamento Conversión Deuda Externa.

Enseguida, mediante Acuerdos N°s 151-01-910808, 163-03-911010 y 184-02-911227, el Banco Central fue reestructurado parcialmente, lo que dio origen a la supresión de algunos cargos de los miembros y relatores de la citada Comisión y a la reasignación de las funciones de la Gerencia de División de Operaciones, entre la Gerencia de División de Política Financiera y la Gerencia de División Internacional.

Posteriormente, por Acuerdo N° 188-14-920116, el Consejo del Banco Central efectuó diversos ajustes entre los integrantes y relatores de la referida Comisión, como resultado de los cambios al Organigrama del Banco aprobados en la Sesión N° 184, celebrada el 27 de diciembre de 1992.

Por último, el Consejo en su Sesión N° 335, celebrada el 27 de enero de 1994, resolvió modificar el Organigrama del Banco Central, reasignando algunas de sus funciones, en particular las relativas al control de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX.

Por lo anteriormente señalado, el Gerente de División Internacional estima necesario introducir algunos cambios con respecto a los integrantes de la citada Comisión.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 92-19-910117 de la siguiente forma:

1. Reemplazar en el texto del Acuerdo N° 92-19-910117, modificado por el Acuerdo N° 188-14-920116, la expresión "Departamento Operaciones Conversión Deuda Externa" por "Departamento Financiamiento Externo".
2. Reemplazar el texto del N° 2 por el siguiente:
 - "2. La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios del Banco.
 - 2.1 El Gerente de División Internacional, que la presidirá.
 - 2.2 El Gerente de Financiamiento Externo.
 - 2.3 Un Abogado de la Fiscalía, designado por el Fiscal."
3. En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 92-19-910117 y sus modificaciones, se mantienen íntegramente vigentes.

Como resultado de las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, el texto del Acuerdo N° 92-19-910117 y sus modificaciones, queda del siguiente tenor:

- "1. Crear una Comisión integrada en la forma que se indicará, denominada "COMISION FISCALIZADORA DE OPERACIONES CAPITULO XIX", en adelante la Comisión, cuyo objeto será tomar conocimiento de todas las infracciones que el Departamento Financiamiento Externo detecte a las disposiciones cambiarias contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), en relación con el Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y con los Acuerdos y Convenciones que lo complementen.

Para tal efecto, y conforme con las normas que imparta la Comisión, la unidad mencionada deberá remitirle los antecedentes respectivos, la opinión que la infracción le merece y, si es el caso, la proposición de sanción que correspondería aplicar.

La Comisión analizará tales antecedentes y procederá a determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción a la normativa referida. En el evento que a juicio de la Comisión los hechos aludidos no sean constitutivos de infracción, o bien, se acredite ante ella la existencia de circunstancias que eximan de responsabilidad a los presuntos involucrados, la Comisión los liberará de las obligaciones respectivas, proponiendo, además, si correspondiera, la forma de regularizar tales situaciones.

En el caso que tales hechos sean constitutivos de infracción y justifiquen ser sancionados con multa, la Comisión procederá a enviar a quienes aparezcan presuntamente afectados, una carta certificada, suscrita por el Ministro de Fe del Banco, en la forma prevista en el artículo 60° de la LOC, con el fin de que éstos, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de expedición de la



carta, puedan hacer valer ante ella, por escrito, las circunstancias que, en su concepto, los eximan de responsabilidad, la extingan o atenúen.

Una vez transcurrido dicho plazo, sea que el afectado haya o no presentado el correspondiente escrito, la Comisión procederá a proponer al Consejo, a través de su Presidente y si los antecedentes lo justifican, el acuerdo que estimare pertinente.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios del Banco:
 - 2.1 El Gerente de División Internacional, que la presidirá.
 - 2.2 El Gerente de Financiamiento Externo.
 - 2.3 Un Abogado de la Fiscalía, designado por el Fiscal.
3. Los antecedentes relativos a las infracciones serán relatados por el Jefe del Departamento Financiamiento Externo.

Un representante de la Prosecretaría del Banco actuará como secretario de la Comisión, el cual será designado por el Ministro de Fe.
4. La Comisión deberá funcionar con la asistencia de todos sus miembros.

En caso de ausencia de algún titular, éste será reemplazado por su respectivo subrogante.

Los Acuerdos de la Comisión se entenderán aprobados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
5. El Presidente de la Comisión citará a Sesión cuando, a su juicio, existan materias a tratar por dicha Comisión.
6. La Comisión deberá mantener, por un plazo de 5 años, un archivo de todos los antecedentes que se le proporcionaron con ocasión de las infracciones de las cuales tomó conocimiento. Dicho plazo se contará desde la última resolución que sobre ellas haya recaído."

337-08-940210 - Modifica Acuerdo N° 131-04-910531 mediante el cual se otorgó facultades que indica al Director de Operaciones - Memorandum N° 80 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 131-04-910531, se facultó al ex Director de Operaciones, para que previo pronunciamiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, regularice aquellas situaciones que ésta considere que son "faltas formales no sujetas a sanción" o "faltas formales sujetas sólo a amonestación".

Por Acuerdos N°s 163-03-911010 y 184-02-911227 el Banco Central fue reestructurado parcialmente, lo que dió origen a la supresión de algunos cargos de los miembros y relatores de la citada comisión y la reasignación de algunas funciones de la Gerencia de División de Operaciones a la Gerencia de División de Política Financiera.

Por Acuerdo N° 188-13-920116, el Consejo del Banco Central efectuó diversos ajustes entre los integrantes y relatores de la referida Comisión, como resultado de los cambios al Organigrama del Banco, aprobados en la Sesión N° 184, celebrada el 27 de diciembre de 1992.

Por último, el Consejo en su Sesión N° 335, celebrada el 27 de enero de 1994, resolvió modificar el Organigrama del Banco Central, reasignando algunas de sus funciones, en particular, las relativas al control de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX.

Por la dinámica de la gestión de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, es necesario continuar adoptando resoluciones tendientes a regularizar operaciones sometidas a su consideración, las que, en el futuro deberán ser ratificadas por el Gerente de División Internacional.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar en el texto del Acuerdo N° 131-04-910531, modificado por el Acuerdo N° 188-13-920116, la expresión "Gerente de División de Política Financiera" por "Gerente de División Internacional".
2. Eliminar en el texto de la letra e) del N° 2, la expresión "Asimismo, deberá enviar copia de tales regularizaciones a la Dirección Internacional."
3. Eliminar en el texto del N° 4 la expresión "a la Gerencia de División Internacional y"
4. En lo no modificado, los términos del Acuerdo N° 131-04-910531 y sus modificaciones, se mantienen íntegramente vigentes.
5. Como resultado de las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, el texto del Acuerdo N° 131-04-910531 y sus modificaciones, queda del siguiente tenor:
 - "1. Facultar al Gerente de División Internacional, para dar por regularizadas las situaciones de infracciones relativas a operaciones acogidas al Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que cumplan con los requisitos y disposiciones de este Acuerdo.
 2. Para el ejercicio de esta facultad, el Gerente de División Internacional deberá atenerse al siguiente procedimiento:

- a) Requerir un pronunciamiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en adelante Comisión, sobre la naturaleza de las infracciones en que puedan haber incurrido los diversos agentes que hubieren participado en una operación Capítulo XIX.
 - b) Considerar solamente la regularización de aquellas situaciones originadas en infracciones que la Comisión califique de "faltas formales no sujetas a sanción" , o "faltas formales sujetas solamente a amonestación".
 - c) Comunicar, por escrito, a las partes involucradas la sugerencia de regularización que ofrece el Banco Central y, en su caso, la amonestación que fuere procedente.
 - d) Exigir, como requisito de regularización, la aceptación por escrito de la propuesta del Banco Central, y
 - e) Informar periódicamente al Consejo de las regularizaciones efectuadas y de las respectivas amonestaciones, si las hubiere.
3. Para otorgar la calificación de "faltas formales no sujetas a sanción" o "faltas formales sujetas solamente a amonestación", la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
- a) Que las infracciones hayan sido claramente de carácter formal, lo cual implica que la Comisión considera altamente improbable la existencia de una intencionalidad de obtener beneficios indebidos como resultado de la infracción. A manera de ejemplo, pueden mencionarse las siguientes infracciones:
 - i) Incumplimiento de plazos de materialización, siempre que se trate de atrasos razonables y que, en definitiva, la inversión se realizó;
 - ii) Cambios menores en la composición de las inversiones, siempre que no se haya alterado significativamente el objetivo del proyecto aprobado en el(los) acuerdo(s);
 - iii) Incumplimiento de plazos en la entrega de informes o documentación, siempre que ello no haya perjudicado gravemente la posibilidad de control de la operación por parte del Banco Central.
 - b) Que las infracciones hayan sido "aceptadas" expresa o tácitamente por alguna acción del Banco Central, siempre que esas infracciones no hayan modificado sustancialmente los objetivos de la operación.
 - c) Que las infracciones se hayan producido en un contexto global de buen comportamiento de las partes involucradas, incluyendo una buena disposición para proporcionar los antecedentes que haya requerido el Banco Central.

4. Facultar al Gerente de División Internacional, para que suscriba los documentos en que consten las modificaciones de los Acuerdos o Convenciones que sean pertinentes, debiendo enviar copia de los mismos y de la aceptación de los interesados a la Prosecretaría."

337-09-940210 - Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y The Baring Puma Fund Limited - Convenio de cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 81 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que el 5 de marzo de 1991 el Banco Central de Chile celebró con el Fondo de Inversión Extranjera, The Baring Puma Fund Limited, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y de conformidad con el Acuerdo N° 98-06-910214, la convención por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado con el Estado de Chile el 27 de diciembre de 1990, al amparo del D.L. 600, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades reeditadas por sus inversiones en Chile, como asimismo, adquirir las divisas necesarias para pagar aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.

El 24 de diciembre de 1993, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Baring Puma Fund Limited, suscribió un nuevo Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18.657 y del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, en este caso, hasta por un monto de US\$ 75 MM.

El 10 de enero de 1994, en representación del Fondo mencionado, ha solicitado que se suscriba una nueva convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho por haber ingresado nuevos capitales, acogiéndose a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El acceso solicitado, también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Agrega el señor Foxley que Fiscalía, en memorandum N° 63710 de fecha 1° de febrero de 1993, manifiesta que no existe inconveniente para que se tome el acuerdo solicitado por The Baring Puma Fund Limited, a base de la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado The Baring Puma Fund Limited, con fecha 10 de enero de 1994, en la cual, solicita la suscripción de una nueva Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a dicho inversionista, el contrato de Inversión Extranjera firmado, al amparo del D.L. 600 de 1974, con el Estado de Chile el 24 de diciembre de 1993, en la Notaría de Santiago de Don René Benavente Cash y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Baring Puma Fund Limited", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta, con el objeto de regular el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado con el Estado de Chile al amparo del D.L. 600, por escritura pública de fecha 24 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para pagar aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
- 2.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
- 4.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de éste, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.
- 5.- Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

337-10-940210 - Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y The Baring Chrysalis Fund Limited - Convenio de cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 82 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que el 24 de diciembre de 1993 el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Baring

Chrysalis Fund Limited, suscribió un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18.657 y del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto de hasta US\$ 50 MM.

Posteriormente, con fecha 10 de enero de 1994, Claro y Cía., en representación del Fondo mencionado, ha solicitado que se suscriba una convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho, por haber ingresado sus capitales acogiendo a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El acceso solicitado también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Alude a que nuestra Fiscalía, en su memorándum N° 63709 de fecha 1° de febrero de 1994 y a base de la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene inconvenientes para que se tome el acuerdo solicitado por The Baring Chrysalis Fund Limited.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Baring Chrysalis Fund Limited", con fecha 10 de enero de 1994, en la cual, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución Exenta N° 247 del 01 de diciembre de 1993, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a dicho inversionista, el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974, firmado con el Estado de Chile el 24 de diciembre de 1993 en la Notaría de Santiago de Don René Benavente Cash y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Baring Chrysalis Fund Limited", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta, con el objeto de regular el régimen cambiario aplicable para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado con el Estado de Chile al amparo del D.L. 600, por escritura pública de fecha 24 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de Don René Benavente Cash, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para pagar aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.



- 2.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
- 4.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de éste, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.
- 5.- Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

337-11-940210 - - Autorización para acogerse al Anexo
N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 84 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 1759-18-861022, mediante el cual se autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de Fr.S 4.150.000.- (MUS\$ 2.551) al inversionista cuyos recursos los destinó a aumentar el capital de la empresa receptora que capitalizó a las sociedades agrícolas para su explotación. las que adquirieron predios agrícolas para su explotación.

La inversión se ha materializado en buena forma y fue documentado su desarrollo.

Informa el señor Foxley que por carta del 17 de enero de 1994, el inversionista ha solicitado autorización al Banco Central de Chile para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Capítulo XIX y del Acuerdo N° 1759-18-861022.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista que realizó una operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1759-18-861022, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.



2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Fylta Sociedad Anónima, dicha Convención.

337-12-940210 - Security Pacific Overseas Corp. - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo 1968-11-891103) - Memorándum N° 85 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 1968-11-891103 se autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de MMUS\$ 2,2, que realizó el inversionista Security Pacific Overseas Corp. a través de la empresa receptora

De los recursos que recibió la receptora, destinó MUS\$ 1.722,6 a adquirir en remate, 310.000 acciones de y MUS\$ 15, a capital de trabajo.

Posteriormente, por Acuerdo N° 173-08-911121 y su Convención, se autorizó al inversionista para que a través de la empresa receptora, vendiera el total o parcialmente las 310.000 acciones de y la venta total o parcial de las acciones de

Además, se autorizó al mismo inversionista para remesar en forma anticipada el capital y las utilidades que correspondan, en los términos y condiciones establecidos en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX.

Cabe destacar que, a solicitud del representante legal del inversionista, este Acuerdo quedó sin efecto.

Agrega el señor Foxley que por Resolución DIVPOLFIN N° 111-930304, se autorizó al inversionista para que, a través de la empresa receptora, vendiera 200.000 acciones de (de un total de 310.000), en un valor de 1,1751 UF por acción y destinar los recursos obtenidos a efectuar inversiones de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del N° 4 del Capítulo XIX.

Asimismo destaca que la venta autorizada por la presente Resolución, se realizó el 27 de mayo de 1993.

Por carta del 26 de enero de 1994, el inversionista Security Pacific Overseas Corp. ha solicitado acogerse al Anexo 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Security Pacific Overseas Corp., titular de una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1968-11-891103 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposicio-

nes establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corp., dicha Convención.

337-13-940210 - Security Pacific Overseas Corp. - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 03-13-891222) - Memorándum N° 86 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 03-13-891222 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de MMUS\$ 3,4 que realizaría el inversionista Security Pacific Overseas Corp. a través de la empresa receptora

De los recursos que recibió la receptora, destinó MMUS\$ 2,60 a adquirir en un remate, a través de , 489.600 acciones de y MMUS\$ 0,13, a capital de trabajo.

Por Acuerdo N° 173-07-911121 y su Convención se autorizó al inversionista para que, a través de la empresa receptora, vendiera el total o parte de las 489.600 acciones de y la venta total o parcial de las acciones de

Además, se autorizó al mismo inversionista, para remesar en forma anticipada el capital y las utilidades que correspondan, en los términos y condiciones establecidos en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX.

Agrega el señor Foxley que a solicitud del representante legal del inversionista, este Acuerdo quedó sin efecto.

Posteriormente, por carta del 26 de enero de 1994, el inversionista Security Pacific Overseas Corp. ha solicitado acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Security Pacific Overseas Corp., titular de una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 03-13-891222 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el número 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título

I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corp., dicha Convención.

337-14-940210 - - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1807-18-870708) - Memorándum N° 87 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 1807-18-870708, mediante el cual se autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de US\$ 2.000.000.- que realizaría el inversionista el que destinó los recursos a aumentar el capital de la empresa receptora que adquiriría predios agrícolas de aptitud frutícola y a un proyecto agroindustrial en la VI Región.

La inversión se ha materializado en buena forma y fue documentado su desarrollo.

Agrega el señor Foxley que por carta del 7 de enero de 1994, el inversionista ha solicitado autorización para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Capítulo XIX y del Acuerdo N° 1807-18-870708.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista quien realizó una operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1807-18-870708, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Compañía Dartysol Sociedad Anónima, dicha Convención.

337-15-940210 - - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Operación conversión deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1764-15-861112) - Memorándum N° 88 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 1764-15-861112 y su modificación, el Banco Central de Chile autorizó una inversión Capítulo XIX por un monto en títulos de Fr.S. 1.700.000 (MUS\$ 1.012), que realizaría el inversionista el que destinó los recursos a aumentar el capital de la empresa receptora que adquiriría predios agrícolas de aptitud frutícola en la Región Metropolitana.

Mediante Acuerdo N° 1786-06-871318, se autorizó modificar el texto del Acuerdo original en el sentido de autorizar a la empresa receptora para adquirir predios en la VI Región del país.

Informa el señor Foxley que por carta del 7 de enero de 1994, el inversionista ha solicitado autorización para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Capítulo XIX y del Acuerdo N° 1764-15-861112 y su modificación.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista quien realizó una operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1764-15-861112 y su modificación, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Compañía Dartysol Sociedad Anónima, dicha Convención.

337-16-940210 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 89 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a la autorización otorgada a la para contratar dos créditos externos inscritos bajo los números 300415 y 300416, amparados bajo la normativa del Capítulo XIV letra C, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Informa el señor Foxley que por carta de fecha 29 de diciembre de 1993, la citada Compañía ha solicitado autorización para acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir, exceptuadas de la obligación de liquidación, divisas suficientes para reembolsar a su casa matriz, Phelps Dodge Corporation, los desembolsos que ésta habría cancelado a los acreedores Overseas Private Investment Corporation, en adelante "OPIC" y a Kreditanstalt fur Wiederaufbau, en adelante "KFW", por comisiones de compromiso para garantizar su presencia como participantes en el financiamiento del Proyecto Candelaria o en su defecto, se le autorice para solucionarlos con los fondos de los créditos externos asociados a la inversión extranjera que se depositan directamente en el extranjero.

En las solicitudes de registro de los créditos externos mencionados precedentemente, otorgados para el financiamiento del Proyecto Candelaria, se omitió incluir en el capítulo relativo a comisiones, aquellas correspondientes a los participantes OPIC y KFW y que en su oportunidad fueron cubiertas por Phelps Dodge Corporation.

Las comisiones de compromiso se devengaron y fueron pagadas antes de la aprobación de los créditos externos.

Agrega el señor Foxley que por memorándum N° 63672, Fiscalía hace presente que de conformidad con la norma del Capítulo XIV, el solicitante no tendría derecho a acceder al Mercado Cambiario Formal con el fin de reembolsar comisiones devengadas y pagadas con anterioridad a la autorización otorgada, pero que, no obstante, el Banco Central está legalmente facultado para autorizarlas.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que autorice imputar a fondos no utilizados de los créditos que Candelaria mantiene registrados en el Banco Central de Chile, bajo los números 300415 y 300416, como asociados a inversión extranjera acogida al D.L. 600 hasta la suma de US\$ 904.430,26 destinados a reembolsar, a su casa matriz Phelps Dodge Corporation, pagos que por comisiones de compromiso devengadas con anterioridad a la suscripción de los contratos, efectuara ésta a Overseas Private Investment Corporation (OPIC) y a Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW).

337-17-940210 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precios atípicos por bancos que se indican - Memorándum N° 29 de la Gerencia General.


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	31.1.94	1.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.94	2.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	2.2.94	3.2.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	2.2.94	3.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	2.2.94	3.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compras por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y ventas por coberturas de importación y por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.94	4.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	4.2.94	7.2.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.2.94	7.2.94


Sin haber otras materias que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

- Incl.: Anexo Acuerdo N° 337-05-940210
Anexo Acuerdo N° 337-09-940210
Anexo Acuerdo N° 337-10-940210
Anexo Acuerdo N° 337-11-940210
Anexo Acuerdo N° 337-12-940210
Anexo Acuerdo N° 337-13-940210
Anexo Acuerdo N° 337-14-940210
Anexo Acuerdo N° 337-15-940210

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 56 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	Asistencia Técnica AT-1961	US\$ 254.000	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa U.O.P. de U.S.A. la ingeniería básica para diseñar una "Planta de Hidrotratamiento de Nafta".</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>VALIDEZ: 31.12.94</p>	<p>-Carta del 06.01.94 -Contrato -Anexo 2 -Informe favorable del Dpto.Precios y Valores.</p>



US\$ 162.486,80

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar primas de seguros que cubren de riesgos el casco y maquinaria de las naves Unzen y Kirishima, incluyendo adicional de incremento al valor asegurado.

- Carta de 21.01.94
- Pólizas N°s 555933-2 y 555934-0
- Planes de Pago
- Mandatos Irrevocables

Período Asegurado: 01.01.94 al 01.01.95

Monto Asegurado: US\$ 9.640.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	01.01.94	40.621,70
2	01.04.94	40.621,70
3	01.07.94	40.621,70
4	01.10.94	40.621,70



Arriendo de
Helicópteros
Bell

US\$383.699.-

VA-1132

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa NORTHERN MOUNTAIN HELICOPTERS INC. de CANADA, el arriendo de dos helicópteros Bell 205 A-1 y un helicóptero Bell 206-L, por el período comprendido entre el 15.10.93 y el 15.05.94, que serán destinadas a combate de incendios forestales.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente plan:

US\$	53.949,00	27 de enero de 1994
US\$	88.600,00	27 de febrero de 1994
US\$	88.600,00	27 de marzo de 1994
US\$	88.600,00	27 de abril de 1994
US\$	63.950,00	27 de mayo de 1994

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, facturas y Declaración de Admisión Temporal vigente.

FUNDAMENTO

ha firmado contrato con la empresa canadiense para la época de verano, estación en la cual se alcanza el nivel máximo de riesgos de incendios forestales, siendo los helicópteros BELL capaces de controlar rápidamente el fuego mediante lanzamiento de agua con espuma retardante y trasladar aproximadamente 12 combatientes.



- Carta
- Autorización de Admisión Temporal.
- Certificado de Registro de Aeronave.
- Contrato de Arriendo.
- Informe favorable Dpto. Precios y Valores.

DIRECCION NACIONAL
DE FRONTERAS Y
LIMITES DEL ESTADO

Gastos derivados
del Arbitraje de
Laguna del Desierto US\$ 540.000,00

Se autoriza la adquisición de Divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar gastos de abogados asesores y envío de fondos a la Oficina Arbitral de Chile en Río Janeiro para arbitraje de Laguna del Desierto.

- Solicitud para adquirir Divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°166904 Bco.del Estado de Chile.
- Of.Res.N°205 del 28.01.94
- Ord.N°1736/1714 del 21.12.93.

Autorización anterior:

Año:1993 : US\$ 60.000,00

VALIDEZ: 15.03.94

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO

Gastos de Oficina
en el exterior US\$ 190.327,46

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsarse de los gastos de administración efectuados por su Oficina en New York, U.S.A., durante el período Noviembre/Diciembre de 1993.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°166905, Banco Concepción.
- Carta.
- Detalle de gastos.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990 : US\$ 625.970,28
Año 1991 : US\$ 999.897,11
Año 1992 : US\$ 832.311,25
Año 1993 : US\$ 673.347,53 (Enero-Octubre 1993)

VALIDEZ: 15.03.94



VARIOS

COMISION DE INTEGRACION
ELECTRICA REGIONAL

Aportes y Cuotas
a Organismos In-
ternacionales.

US\$ 49.453,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la Comisión de Integración Eléctrica Regional, Cier, con sede en Montevideo, Uruguay, por concepto de Cuota de Afiliación, correspondiente al ejercicio:01/10/93 al 30/09/94.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°166918 del Citibank.

-Carta
-Factura
-Declaración Jurada.

VALIDEZ: 15.03.94

ESTADO MAYOR DE
LA DEFENSA NACIO-
NAL.

Contrato con
Racal Radar Defen-
se System.

\$288.348.381,00
(US\$ 626.122,90)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de continuar con el proyecto contratado con la empresa "Racal Radar Defense System".

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 166914 del Bco. del Estado de Chile.

- Carta
- Ord.N° 78/88 de fecha 24.01.94 del Ministerio de Hacienda.

VALIDEZ: 15.03.94

